

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.198 · 2026

LEY 1198

Boletín Oficial, 3 de junio de 2026 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1198

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. DECLÁRASE obligatoria la Educación Inicial para niños de TRES (3) años de edad en todo el territorio de la Provincia a partir del ciclo lectivo 2028. El Estado Provincial garantizará el acceso mediante la expansión de los servicios educativos y la infraestructura necesaria.-

ARTÍCULO 2°. La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Educación, quien asegurará las condiciones necesarias para lograrlo y determinará el plan de implementación progresiva para asegurar la cobertura total.-

ARTÍCULO 3°. Regístrese, gírese al Poder Ejecutivo y archívese.-



VEREDICTA LEYES

Ley 1198. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).